

J 1299 / 8

Seisenta y ocho maravedis.




SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y VNO.

En el Nombre de Dios Amen. Sea Atodos manifiesto. Que nosotros Vobes Coixen y Salvador Abadias Ricinos del Lugar de Rasal y Vallado, en el Lugar de Benavue de Rasal de nuestro buen grado y cierta ciencia no olvidando los otros Procuradores pornosotros y cada uno de nos antes de agora nombrados Agora de nuevo nombramos en Proximos nuestros adela y en tal manera que la especialidad a la herenatidad no derogue ni por el Contrario asabea es a J. Juan Lopez de Otto, J. Joseph Jornada y J. Eugenio Baylen Proximos que lo son del numero de la Real Audiencia de Aragón domiciliados en la Ciudad de Zaragoza, ausentes como si fueran presentes Especialmente, y expresa, para que por nosotros y en nra nra no quedan pareces y parezcan en quales quieres Tribunales asi Eclesiasticos como seculares y en qualesquiere pleytos Questiones petitorias y demandas que de presente tenemos y esperamos tener con qualesquiere persona, personas, o personas puestos y Universidades de qualquiere esta



do y condicion sean asi demandando
como defendiendo y en ellos y el otro el otro
puedan dar y den qualesquiera pedimentos y
demandas presenten excoñaciones Reitos testigos y
probanzas pidan Excoñaciones embargos desem
bargos, Ojgen Autos y Sentencias asi interlo
cutorias como definitivas, pidan costas y las lu
den y cobren presenten en nuestra y en
cada uno de nos los Reitos y permitidos lu
ramientos que para la liquidacion de la
dad y Justicia fueren convenientes y final
mente hagan todas las demas diligencias
Judiciales y Extrajudiciales que en el
curso y dilatado proceso de los pleitos
pudieran ocurrir y ofrecerse, aunque sean
tales que por su naturaleza y calidad requie
ran mas especial poder del que aqui tal
presado. Con facultad de que lo puedan
substituir en uno o mas Reitos y Reocaxtos
y nombrar otros Reitos en las Reas
modo y forma que les pareciere y fueren bien
visto fuer para todo ello con lo anexo
vexo y dependiente les damos y atribuimos
todos nuestro poder tan cumplido y bastante

que lo tenemos y darles podemos y debemos
sin ninguna limitacion de forma que por falta
de poder no des de tener efecto quanto en
don Reito sobre otro por los otros Reitos y los sub
titutos en su caso fuere otro hecho y procurado
todo lo qual prometemos tener por firme y Validero
y no Reocaxto en tiempo ni modo alguno bajo la
obligacion que hacemos de nuestras Personas
y todos nuestros bienes muebles y Bienes habi
dos y por haberes donde quisiere. Hecho fue to
bre otro en el Lugar de Bentue de Masat a los
siete dias de el mes de octubre del año de mil
setecientos Quarenta y uno siendo presentes por
testigos los Licenciados D. Andres Ribera, Alcaide
de la parroquia de Bentue y D. Antonio Costa Alcaide
de la Villa de Soledad y Ballado en el
Reyno de Nueva España

 Yo el Licenciado Juan de Dios Ribera, Alcaide
nuestro Senor por todas sus Justicias Reinos y Senorios
y el Juez del Valle de Soledad Reinos de la Villa
de Soledad y Ballado en otro Lugar que a todo lo to
bre otro presente fui y desifiquo rogado

En loame de 19 de Marzo de 1741
años Joseph de Salcedo de Salamanca de Barro de forcadaver
reunido de Salvador Abades y de Bequeren de Salamanca
de Barro de Salamanca quatro sueldos por seis dias que se emplearon
de Zaragoza a la ad. para en la ciudad de Salamanca en la compañía de Domingo de Salcedo
y de Bernardo de Salcedo que fueron por el mismo y por la Verdad
en orden de los dichos hitos a la presente de cinco y elou de
de Marzo de 1741 y de los hitos de Salcedo de
Era

de pago de las dichas averias a cargo de presentarse una
Real provision al efecto de lo de dho lugar y haber sido otro
bique a Barro de Salamanca de poder a Barro de Salamanca en los pesos por
los dichos de Salcedo y de Bequeren de Salamanca en Barro de Salamanca
firmados y por la Verdad hito a la presente en Barro de Salamanca
a 24 de Diciembre de 1740

Joseph de Salcedo

Joseph de Salcedo

don, con inclusion de tres libras diez sueldos pagados a un Comisario y en
trigadas al Rep. para vassar a esta Ciudad, y haviendo solicitado mis
partes con dho Lugar para que les pagasen las referidas Cortas y gastos
q' tienen vitreados, por no tener proprio ni arbitrio alguno, y ser en vir-
tud de los referidos dha firma, Conviniéron todos ellos en que se les hiciese
el reparto para el pago de dhas Cantidades y exentado, solo se han co-
brado de algunos vecinos unos libras diez sueldos y Catove dineros
a causa de que haviendo muerto el Alcalde que era al tiempo del
reparto y entrado otro, se escusa a cobrar de los demas vecinos lo q'
de los repartos; Y suplico se que mis partes tiene satisfechas las referi-
das treinta y una libras diez sueldos como resulta de los referidos
presente, y no es justo que mis partes velean retardar el resto

Chabuco firmado de Jorge aben Nuncio de Salcedo abades
y por los señores Pedidoses del Lugar de Rosal a saber es los
Carteros de Albena a sugetada a precio de ciertos Reales de su
y otras endineros de ciertos Reales los quales son en fin
de pago de las dichas habiendo al Rosal a presentarse por
Real provision al Mayor de los de dicho Lugar y haber sido otro
bicio al Rosal haber de poder a bastado en dos pesos por
las dichas de subir y es pues a ver hecho en barre Postes
firmados y por la Verdad hite el presente en barre
a 24 de Diciembre de 1740

Tonally

Joseph de Cnatz


dos, con inclusion de tres libras diez sueldos pagados a un Comisario gen
trigadas al Rey para vassar a esta Ciudad, y haviendo solicitado mis
partes con el Lugar para que los pagasen las referidas Cortes y gastos
que tienen vitreados, por no tener proprio ni arbitrio alguno, y ser en vir
tad de los verinos de la firma, Conviniendo todos ellos en que se le hiciese
el reparto para el pago de dichas Cantidades y exequato, solo se han co
brado de algunos verinos cinco libras tres sueldos y Catove dineros
a causa de que haviendo muerto el Alcalde que era al tiempo del
reparto y entrado otro, se escusa a cobrar de los demas verinos lo que
de los repartio; Y respecto de que mis partes tiene satisfechas las referi
das treinta y una libras diez sueldos como consta de los verinos que
presento, y no es justo que a mi partes se le retarde el recibo.

Cortas Cavidades por parte del lugar de Basal
 en la firma por esta que haigamos por un oficio
 sobre dichos derechos en el monte de Piquera
 Por lo tanto se sigue
 En un por 30 pesos de becerros de hechomiqua ... 900.00
 ms. En la docta de poder 02.00
 ms. En los autos y el uno en esta 06.00
 ms. En el despacho de firma 03.00
 ms. En el libro el libro lo auto al Real Excmo. el Digno 4.00
 ms. Al Excmo. por las Cuentas de la Inquisición - 14.00
 Quittas para el Excmo. de S. M. en su Real C. de 119.00
 Comidas de cinco veinte y nueve de 10 el plano
 Lo que he recibido de dicho lugar de Basal y
 por mano de el Sr. Juan Garcia Lazaga
 Yo octubre 24 de 1744. Ningo Spt de la Pna
 J. Francisco

dos, con inclusion de las libras de neldos pagados a un Comisario y en
 pagados al Rey para vassar a esta Ciudad, y haviendo solicitado mis
 parte con el Lugar para que les pagasen las referidas Cortas y gastos
 q' tenian vitriados, por no tener proprio ni arbitrio alguno, y ser en vir-
 tudad de los vecinos de la firma, Conviniendo todos ellos en que se les hiciese
 el reparto para el pago de dichas Cantidades y exequato, solo se han co-
 brado de algunos vecinos unas libras tres neldos y Catove dineros
 a causa de que haviendo muerto el Alcalde que era al tiempo del
 reparto y entrada otro, se escusa a cobrar de los demas vecinos lo q'
 de los repartos; Y respeto de que mis partes tiene satisfechas las referi-
 das treinta y una libras tres neldos como consta de los autos q'
 presento, y no es justo que a mi partes se le cobren el reparto.

1711
 1712
 1713
 1714
 1715
 1716
 1717
 1718
 1719
 1720
 1721
 1722
 1723
 1724
 1725
 1726
 1727
 1728
 1729
 1730
 1731
 1732
 1733
 1734
 1735
 1736
 1737
 1738
 1739
 1740
 1741
 1742
 1743
 1744
 1745
 1746
 1747
 1748
 1749
 1750
 1751
 1752
 1753
 1754
 1755
 1756
 1757
 1758
 1759
 1760
 1761
 1762
 1763
 1764
 1765
 1766
 1767
 1768
 1769
 1770
 1771
 1772
 1773
 1774
 1775
 1776
 1777
 1778
 1779
 1780
 1781
 1782
 1783
 1784
 1785
 1786
 1787
 1788
 1789
 1790
 1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800

En 27 de Mayo por papel de los 3^{tes} Alregidores en trece
 a Pedro Bad por dos dietas una libra de oro bueldo es - 1823
 En 26 del año entregue a Badador a Badias y Juan
 San Clemente para bajar a la agora en dineros - 2823

D^{no} Manuel Herrera


Juan de supra

Juan Antonio

ocellor lo que Executaron, y gastaron en ella treinta y una libras diez suel-
 dos, con inclusion octras libras diez sueldos pagados a un Comisario y en-
 tergado al Rep^{to} para vassar a esta Ciudad, y haviendo solicitado mis
 partes con otro Lugar para que los pagasen los referidos Cortes y gastos
 q^e tienen vitreado, por no tener proprio ni arbitrio alguno, y ser en vir-
 tudad de los verinos de la fama, Conviniéron todos ellos en que se hiciese
 el reparto para el pago de dichas Cantidades y executado, solo se han co-
 brado de algunos verinos unas libras tres sueldos y Catorce dineros
 a causa de que haviendo muerto el Alcalde que era al tiempo del
 reparto y entrada otro, se esusa a cobrar de los demas verinos lo q^e
 de los repartio; Y repeto de que mis partes tiene satisfechas las referi-
 das treinta y una libras diez sueldos como resulta de los autos q^e
 presento, y no es justo que a mi partes se los recorde el recabdo.

Corrección

Como
D. Juan de
D. Juan de
D. Juan de

[Faint handwritten notes in a narrow column]

Los abajo firmados havemos Revisado el Ayuntamiento
del Lugar de Naval Dier y dei Nales seplasa cada
una persona conferencia y havemos venido sobre de
ferentes presunciones de dho Lugar, enq se ha resuelto
pedir una firma por una sobre los dros de dho Lugar
en la Pardina llamada Valdegrasa Parag y Mar
20 de Mayo.

A Juan de

[Signature]

Eugenio Baylín

Asi mismo he recibido de dho Ayuntamiento quatro Nales de
plata para el papel sellado, y otras Diligencias, que practique
fecha ut supra.

Juan Antonio

ellos lo que Executaron, y gastaron en ella treinta y una libras diez suel-
dos, con inclusion otras libras diez sueldos pagados a un Comisario y en-
tregados al Rey para vassar a esta Ciudad, y haviendo solicitado mis
partes con dho Lugar para que los pagasen los referidos Costas y gastos
q tenian viticiados, por no tener proprio ni arbitrio alguno, y ser en vir-
tud de los verinos dha firma, Conviniéron todos ellos en que se les hiciese
reparto para el pago de dhas Cantidades y Executado, solo se han co-
brado de algunos verinos unas libras tres sueldos y Cuatro dineros
a causa de que haviendo muerto el Alcalde que era al tiempo del
reparto y Entrado otro, se escusa a cobrar de los demas verinos lo q
se les repartio; Trepato de que mis partes tiene satisfechas las referi-
das treinta y una libras diez sueldos como Resulta de los autos q
presento, y no es justo que mis partes velean resarido el resarido.



SELO QVARTO VENTEN
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
QVARENTA Y VNO.

Ca. mo. 6.

Juan Lopez de Hoz en nombre de Pedro Cornejo y Salvador Alvarado
vecinos del Lugar de Pasaal de quenta congo y presente poder y del
vando en la forma que mas haia lugar y proveya desp que hallandose
mis partes Residores dello Lugar, consultaron con Abogados y Procu-
radores desta R. Audiencia los dias que tenia el mismo y su vecino
en el monte llamado de Segura, se les aconsejó sacaren firma porcionada
dellas lo que Executaron, y pagaron en ella treinta y una libras diez suel-
dos, con inclusion de tres libras diez sueldos pagados a un Comisario y en-
tergado al Rex. para vassar a esta Ciudad, y haviendo solicitado mis
partes con dho Lugar para que les pagasen los referidos Costas y gastos
q' tienen vitreados, por no tener propios ni arbitrio alguno, y ser en vir-
tud de los vecinos dha firma, convinieron todo ello en que se les hiciese
reparto para el pago de dhas Cantidades y Executado, solo se han co-
brado algunas vecinas unas libras tres sueldos y Cabore dineros
a causa de que haviendo muerto el Alcalde que era al tiempo del
reparto y entrada otro, se escusa a cobrar de los demas vecinos lo q.
se les repartio; Y Repeto de que mis partes tiene satisfechas las referi-
das treinta y una libras diez sueldos como Resulta de los autos q.
presento, y no es justo que mis partes vea usando el residuo.

de las dhas veinte y cinco libras diez y seis sueldos y dos dineros
q se le restan y desembolsaron para el pago de la referida firma
Por tanto

A V. Ex. pido y sup. Tengo por presentados los dhas Reueros y
en su vta de S. M. en mandar al Alcalde del dho lugar
que dentro de un breve termino exija y cobre de los vecinos las
cantidades q voluntariamente consintieron se les repartiera y entor
que cum. q. las dhas veinte y cinco libras diez y seis sueldos
y dos din. y las costas vaxo las penas y multas q fueren del
agrado de V. Ex. y procedieren de T. y pido V.

A mandado de

Juan Lopez

24
Ruyre
Liquia
Cansaxa
Lagana
Santriana
Clemente
Antohines
Beritez

Lagana y gbre diez y seis de 1701 A. N. de con.

La Justicia ordinaria del lugar de Rodas exija
y cobre de los vecinos de dho lugar las cantidades q
q estubieren debiendo de aquellos q voluntaria
mente consintieron en el reparto q se hizo
pobrimos tan solamente